

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA.**

Paso a despacho de la señora Juez, trámite Ejecutivo iniciado por SANDRA MLENA VÉLEZ HERNÁNDEZ frente a SANDRA MILENA GAVIRIA RAMÍREZ, radicado al 2023-00186-00; allegado poder y memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 29 de septiembre de 2023.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0644/2023**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se instruye acción Ejecutiva iniciada por SANDRA MILENA VÉLEZ HERNÁNDEZ frente a SANDRA MILENA GAVIRIA RAMÍREZ, radicada al 2023-00186-00.

Se analiza poder aportado por la ciudadana SANDRA MILENA GAVIRIA RAMÍREZ y los insumos acercados con el mismo, así:

#### **HECHOS:**

En providencia que data 8 de agosto de 2023, se ordenó dar trámite a la acción y se impuso cautela.

En el discurrir se evidencia poder ofrecido por la deudora en favor de profesional del derecho con el ánimo de obtener su notificación.

#### **SE CONSIDERA:**

En primer lugar, se ordenará agregar el escrito y anexos al plenario.

Se acerca memorial que reclama la notificación del auto que admitió la acción y el acceso al actuar procesal para la defensa de los intereses de la demandada.

Encontrado que no se ha reconocido personería ella será concedida en términos de las facultades conferidas.

Con respecto a la notificación el artículo 301 del código general del proceso, dice:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”.

Acudiendo a la norma en comento, una vez acercado poder, se tendrá a esta parte como notificada por conducta concluyente, en los citados términos, es decir a la señora SANDRA MILENA GAVIRIA RAMÍREZ.

De un lado, conforme a los lineamientos del artículo 301, la notificación del auto que admitió la acción, se entenderá surtida en la misma fecha de notificación de esta decisión, debiendo recurrirse a lo mandado por el artículo 91 del código general del proceso.

Por tanto, armonizando la normatividad, es claro que, una vez notificada esta providencia, debe enviarse el vínculo del proceso digital a la parte, así se tendrá en cuenta el cómputo legal.

El link del proceso digital para su conocimiento, será enviado a los correos electrónicos:

“milton.acostafonseca@hotmail.com”.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Ordena** agregar a la Ejecución iniciada por SANDRA MILENA VÉLEZ HERNÁNDEZ frente a SANDRA MILENA GAVIRIA RAMÍREZ, radicada al 2023-00186-00; en consecuencia, reconoce facultad al abogado MILTON RODRIGO ACOSTA FONSECA, con cédula 1.057.585.814 y T. P. 357.544, para actuar como apoderado de SANDRA MILENA GAVIRIA RAMÍREZ como demandada, en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO: Ordena** dar aplicación a lo mandado por el artículo 91 del código general del proceso, en armonía con el artículo 391 ibidem.

Por secretaría, notificada esta decisión, compártase el vínculo del proceso digital con el apoderado de la demandada, a la dirección electrónica:

“milton.acostafonseca@hotmail.com”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 0151 del 4/10/2023

  
DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO